Señor.

LOS Colegiales mayores de Alcalà, naturales de la Coronã de Aragon, dizen: Que por las Constituciones Apostolicas del Colegio mayor de San Ildefonso, y Vniuersidad està dispuesto, que el nombramiento de Rector de dicho Colegio, y Vniuersidad, se haga cada año por los Colegiales del y por eleccion Canonica de mas votos; lo qual se practicò mas de cien años, desde el principio de su fundaciõ, hasta que la vltima reformaciõ del año de 1615. dio nueua forma para la dicha eleccion, mandando que en adelante se hiziesse, eligiendo por votos todo el Colegio quatro Colegiales dèl, para entrar en suertes; y que el primero que sorteasse, quedasse por Rector, y los tres por Consiliarios, y asimesmo dispone la dicha Real Reformacion, que el q̃ entre en las dichas suertes, aya de tener y tenga por lo menos quatro votos, y q̃ las dos suertes se den a las Naciones de Puertos allà (que son la Corona de Aragon, Castilla la Vieja, y Nauarra) y las otras dos suertes a las Naciones de los puertos acà (que son Castilla la Nueua, la Mancha, Andalucia, y Estremadura) y auiendose executado lo dispuesto en la dicha Real Reformacion, participando con suma igualdad todas las Naciones desta honra (q̃ por depender del Rector, como de Superior, y cabeça el gouierno desta illustre Vniuersidad, y la prouisiõ de muchos Colegiales es de grã credito, y interes) el año passado de 1648. por parte de algunos Naturales de Castilla la Vieja, con siniestra relacion, y sin reconuenir, ni citar a las Naciones interessadas, para que alegaran de su justicia, se ganò prouision Real, para que las dos suertes a que (como queda dicho) eran capaces, segun la Real Reformacion, los Naturales de la Corona de Aragon, y Nauarra, se diessen vnicamente a los Naturales de Castilla la Vieja, y que si se huuiesse de dar suerte à Aragon, y Nauarra, la de vn año la Nacion de Castilla la Vieja, y otro año las Naciones de Puertos acà. De manera que con esta nueua disposiciõ, las suertes de Castilla la Vieja, son seguras, y ciertas, y la que se dexa a los Naturales de la Corona de Aragon, es para que la cõpita con Nauarra, y aun desta manera es no solo condicional, y contingente; sino impossible en el estado presente; porque la Corona de Aragon està limitada a tres Vecas, y como

mo ſe ha dicho el q̃ huuiere de entrar en vna de las quatro ſuertes
de Rector, ha de tener por lo menos quatro votos, y ninguno puede vo
tar por ſi miſmo; con lo qual dexandolo à arbitrio del Colegio, y cõ
ſiguientemente a voluntad de las demas Naciones, que no tienen la
limitacion q̃ la de Aragon, ſe ſigue que no tendrà la Corona de Ara-
gon jamas ſuerte, porque nunca tendrà el numero de votos q̃ es me-
neſter para tenerla, y ninguna Naciõ ha de querer dar lo q̃ ella por
ſus votos nacionales, puede para ſi obtener, y aſsi con eſta nouedad
la Corona de Aragon ſerà de todas las naciones perſeguida, y de nin-
guna amparada: Y aunque ſe acudio al Cõſejo Real de Caſtilla por
el mes de Agoſto del año paſſado de 1651. con teſtimonios autenti-
cos, ſacados de los libros del Colegio, y Vniuerſidad, por donde ſe
prueua, y conuence ſer ſinieſtra la relacion q̃ hizieron los Naturales
de Caſtilla la Vieja para ganar la dicha Real prouiſion, por las cõti-
nuas ocupaciones del ſeruicio de V. Mageſtad, no ſe ha podido diſ-
poner q̃ ſe vean en el Conſejo, ſin embargo que para la elecciõ de Re
ctor para eſte año de 52. dos Colegiales de Caſtilla la Vieja, que ſegũ
las leyes del dicho Colegio, tenian nulidad para entrar en ſuertes,
ganaron diſpenſacion de la inhabilidad, y para ello ſe preſentò in
forme de los miſmos intereſſados, dando a entender que era de to
do el Colegio, como conſtarà en los papeles originales: y en virtud
de la diſpenſacion obtuuieron dos cedulas Reales; por las qua-
les ſe mandò que con efeto el Colegio dieſſe dos ſuertes de las qua-
tro, a los dos Colegiales de Caſtilla la Vieja: ſiendo aſsi que eran
muy modernos en la Vniuerſidad, dexando a los naturales de la Co-
rona de Aragon ſin ſuerte, con grande nota de ſus perſonas, perjuizio
de ſu Nacion, eſcandalo, y ſentimiento de la Vniuerſidad, por ſer hi-
jos della, con muchos años de Colegio, y ſin obſtarles nulidad algu-
na ſegun las leyes, y eſtatutos dèl; y no obſtante que las dos ce-
dulas Reales, por auerſe ganado en perjuizio de tercero, y con otras
nulidades, ſegun las leyes deſtos Reynos, ſe deuia ſuplicar dellas ſin
paſſar a ſu cũplimiẽto: Y aſsimiſmo podian pretender, q̃ las Nacio-
nes de puertos acà, les dieran la vna ſuerte, para la eleccion deſte pre
ſente año de 52. porq̃ de intentar lo vno, y lo otro, ſe auian de ſeguir
algunos inconuenientes, y inquietudes, no reclamaron, y ſolo trata-
ron de obedecer, y cumplir las ordenes de V. M. cõfiando en ſu juſ-
tificaciõ, y Real clemencia, q̃ para en adelante ſe ha de ſeruir de mã-
dar poner el remedio q̃ conuenga, para que nueſtra Nacion no que-
de priuada, y deſtituida de los premios de tan heroica fundacion, cõ-
tra la voluntad de ſu Fũdador, expreſſada en ſus Cõſtituciones Apoſ-
tolicas, y contra lo diſpueſto por V. M. en los Eſtatutos de la Real re

for-

formacion, que con tanta igualdad se han obseruado mucho tiempo, sin auerse causado perjuizio a ninguna Nacion, como consta de la relacion que presentan con este; ajustada a los testimonios que estan presentados en el Consejo de Castilla.

También representan a V. M. otro graue daño, q̃ de algunos años a esta parte, padecen los naturales de la Corona de Aragon en aquella Vniuersidad, porque disponiendo las dichas Constituciones Apostolicas, y Estatutos de la Real reformacion, que los naturales de Aragon, Valencia, y Cataluña, sean admitidos con la misma igualdad q̃ los sugetos de las demas Naciones de España, sin limitacion alguna a las Colegiaturas del Colegio Mayor, y de los demas Colegios, que engio en la dicha Escuela el Eminentisimo Cardenal don Fray Francisco Ximenez de Cisneros su Fundador. Por vna prouisiō ordinaria, que con siniestra relacion, y sin citar a los de la Corona de Aragon, para que alegaran de su justicia; ganaron algunos naturales de Castilla la Vieja, se mādò que de la dicha Corona no pudisse auer a vn mismo tiempo, sino dos Colegiales mayores, que es la capacidad y aptitud que tiene el menor Obispado de Castilla, y constando a V. Mag. esta desigualdad, por el año passado de 1644. fue seruido darles tercera Veca, y despues de executada esta nueua merced, viendo aumentado el corto numero de los Aragoneses en el Colegio, trataron los naturales de Castilla la Vieja, molestarlos sin causa alguna, priuandoles de las suertes de Rector. Y este año de mil y seiscientos y cinquenta y dos, Viernes a veinte y nueue de Mayo, estando el Colegio en la Capilla, haziendo eleccion de vna Veca mayor, a que era opositor vn Aragones, recelandose los Colegiales naturales de Castilla la Vieja, que el Colegio auia de elegirle en ella, notificaron vna prouision de no inouen, que teniā oculta, aguardando para esto a que primero hiziesse dexacion, como de hecho la hizo de su Veca en la misma Capilla el Doctor don Iuan Marco y Valero, electo Canonigo de Zaragoza, pretēdiendo con este medio tan cauteloso, priuar a la Corona de Aragon de la tercera Colegiatura Y vltimamente auiendo procedido el Colegio por ausencia del Rector proprietario a la eleccion de Vice Rector del Colegio, y Vniuersidad, Miercoles a veinte y seis de Iunio deste presente año, excluyeron de las suertes a los Colegiales de la Corona de Aragon por auer notificado los Colegiales de Castilla la Vieja otra prouisiō de 22. de Iunio deste año de 52. para que se cōtinuasse la execuciō de las dos cedulas Reales referidas, con que (y es digno de reparo) no se dà lugar a la alternatiua condicional de las primeras prouisiones susodichas; siendo asi que el Eminentisimo Fundador mientras

tras

tras viuio, honrò a la Corona de Aragon con tantas ventajas a otras Naciones; que el primer Colegial que eligiò en el Colegio Mayor de San Ildefonso fue Aragones, y de los primeros treinta y tres Colegiales que proueyò en el, los ocho fueron naturales de los Reynos de Aragon, Valencia, y Cataluña, y el vno dellos fue el primer Catedratico de Prima de Teologia en la dicha Vniuersidad, y en las dos primeras vacantes de las dichas treinta y tres Colegiaturas mayores, proueyò dos sugetos de la Corona, el vno natural de Zaragoza, y otro de la ciudad de Segorbe. y despues de muerto el dicho Fundador, se continuò este mismo beneficio, por mas de cien años: y deuiendo correr en los demas al parecer con mas razon, por auerse fundado vn Colegio Teologo, para la dicha Nacion, se hallan mas perjudicados; y por estar tan limitado, como se ha dicho para la Corona de Aragon, el numero de Vecas en el Colegio mayor, se van de la Vniuersidad muchos sugetos, sin poder cōseguir este premio, y se experimenta, que cada año por esta razō, es menor el numero de los estudiantes, y sino se prouee de remedio, es cierto que quedarà extinguida esta nacion.

Con estas honras, Señor, floreciò ilustrada en el Colegio mayor de Alcalà mas de cien años la Corona de Aragon, hasta que sin auer dado causa sus naturales (como a V. Magestad siendo seruido, constarà por informes) las instancias de los Nacionales de Castilla la Vieja, la han reducido a tan miserable estado; y porque ni el agassajo, ni el beneficio atajan el achaque, ni la buena correspondencia, y sufrimiento obligan al remedio, ni la obediencia, y recurso al Superior les mejora la suerte.

Suplican a V. M. sea seruido de mandar, que este negocio se remita a Iunta particular, para que verificando lo contenido en este memorial se tome la resolucion que conuenga, en conformidad de los Estatutos del dicho Colegio, ò como V. M. sea seruido, que en ello se harà vn gran seruicio a Dios nuestro Señor, y a la Corona de Aragon muy singular merced.